

ORDENANZA N° 2.756

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un Convenio con la Empresa Distribuidora de Electricidad de la Rioja S.A. (EDELAR S.A.), CONFORME AL Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

g.d.

FIRMADO : Concejal Carlos Silvestre VEGA – Presidente del Concejo Deliberante.-
Señor René TORRES – Secretario Deliberativo.-

ANEXO I

CONVENIO :

Entre la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por el Intendente Municipal en ejercicio **Ing. Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO**, quien manifiesta tener facultades conferidas necesarias y suficientes para la firma del presente, por una parte; y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A., en adelante **EDELAR S.A.**, representada en este acto por el **Ing. Alberto SALUSSO** por la otra, en conjunto denominados las **PARTES** se celebra el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas :

PRIMERA : La **MUNICIPALIDAD** encomienda a **EDELAR S.A.**, la percepción de la totalidad de los ingresos emergentes de la aplicación del Gravamen o Tasa Municipal que incide sobre el consumo de Energía Eléctrica, establecido por la Ordenanza N° 2.670/96, modificada por la Ordenanza N° 2.722/96, y/o la que la reemplace en el futuro, para lo cual la faculta para actuar como agente de recaudación de dicho gravamen o tasa, a ser incluido en la factura por consumo de energía eléctrica de sus clientes.-

SEGUNDA : Los montos percibidos en virtud de lo dispuesto por el Artículo anterior, serán ingresados a la Cuenta Corriente Bancaria que indique por escrito la Municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles del mes calendario siguiente, previa deducción del siguiente concepto :
A- Importe total de cada facturación realizada en forma bimensual, en concepto de consumo de Energía Eléctrica para el Alumbrado Público, adeudado por la Municipalidad a E.D.E.LAR. S.A., a la fecha de liquidación.-

TERCERA : Si los importes recaudados no cubrieran los valores correspondientes al concepto señalado como Inciso a), de la cláusula anterior, **EDELAR S.A.** queda facultada para deducir en las liquidaciones siguientes, el saldo resultante, el cual considerará e incluirá el cálculo de los intereses correspondientes.-

En caso que dicha deuda acumulada ascienda a 2,5 (dos coma cinco) veces lo recaudado como valor promedio en un mes en el Departamento (considerando para el cálculo a los seis últimos meses anteriores, en forma móvil) **EDELAR S.A.** comunicará a la **MUNICIPALIDAD** tal situación, motivo por el cual esta procederá a cancelar la totalidad del valor adeudado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario luego de notificada.-

La falta de pago por parte de la **MUNICIPALIDAD**, en el plazo antes indicado, la colocará automáticamente en mora y le generará la obligación de abonar, por concepto de intereses y/o recargos los estipulados en la Ordenanza N° 1.330/85 – Artículo 53° y Decreto (H) N° 360/93 o el que lo sustituya o complemente. El cómputo de dichos intereses y/o recargos se hará sobre el monto total de la deuda.-

Si transcurridos 45 (cuarenta y cinco) días calendario, desde la notificación de **EDELAR S.A.** la deuda de la **MUNICIPALIDAD** continuase sin ser canceladas en su totalidad, **EDELAR S.A.**, podrá realizar suspensiones y/o cortes parciales o totales en la provisión de energía eléctrica, sin perjuicio del derecho de cobrar los importes adeudados que le asiste. En caso de producirse la suspensión o corte (total o parcial) de los servicios la **MUNICIPALIDAD** deberá cancelar el importe total adeudado en forma previa a solicitar la rehabilitación del servicio, más las tasas correspondientes a la reconexión del suministro de energía eléctrica, a las tarifas vigentes.-

La obligación de abonar los importes correspondientes por consumos e intereses surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de **EDELAR S.A.**-

CUARTA : Cada liquidación presentada a la **MUNICIPALIDAD**, contendrá como mínimo los siguientes datos :

- a) Monto total facturado a los clientes, que sirvió como base para la aplicación del Gravamen o Tasa Municipal.-
- b) Importe total percibido de los clientes, en concepto de Gravamen o Tasa Municipal, durante el período liquidado.-
- c) Importe de las deducciones autorizadas en las Cláusulas Segunda y Tercera.-
- d) Importe líquido a ingresar a la **MUNICIPALIDAD**.-
- e) Saldos a favor de **EDELAR S.A.** si los hubiere.-
- f) Fecha del o los pagos a favor de la **MUNICIPALIDAD**.-
- g) Fecha de la liquidación.-

La documentación de consulta se encontrará a disposición de la **MUNICIPALIDAD** en las oficinas de **EDELAR S.A.** y consistirá en los mismos registros que requieren los Entes Recaudadores (D.G.I., D.G.R., etc.).-

QUINTA : **EDELAR S.A.** facturará mensualmente por concepto de Alumbrado Público, el importe de los Kilovatios – hora consumidos, resultante de la potencia total instalada que surge del relevamiento realizado p S.A. en el mes de Abril de 1.996, y de la cantidad de horas de funcionamiento de aquel servicio (según Anexo I de la Resolución ME N° 194/91 del Ministerio de Economía de la Nación o del instructivo o resolución que lo pueda reemplazar en el futuro) y/o según el estado de los medidores si los hubiere.-

La facturación estará sujeta a reajuste conforme a las modificaciones que sufra el relevamiento efectuado, por **EDELAR S.A.**.-

Asimismo, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a informar en forma anticipada toda modificación de potencia instalada y/o del número de luminarias, que modifique el relevamiento realizado en el mes de Abril de 1.996.-

EDELAR S.A. se reserva el derecho de verificar esta información.-

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a velar para que se mantenga el sistema de Alumbrado Público desconectado durante las horas del día que se cuente con luz natural.-

En caso de detectarse anomalías o incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula las partes acordarán el importe adicional a ser cancelado a **EDELAR S.A.** por esta causa.-

SEXTA : La **MUNICIPALIDAD** tendrá a su cargo el recambio total de lámparas fuera de servicio, así como la construcción de nuevas redes de alumbrado público. Asimismo la **MUNICIPALIDAD** efectuará los estudios e inversiones necesarias para adecuar las instalaciones existentes del alumbrado público, de forma tal de permitir la colocación de equipos de medición, para un mejor control de los consumos de energía eléctrica.-

En todos los casos, las obras no podrán ser iniciadas sin contar con la previa factibilidad y autorización otorgadas por **EDELAR S.A.**.-

SEPTIMA : La **MUNICIPALIDAD** se compromete al mantenimiento y reposición de la red y artefactos que componen el Alumbrado Público, como así también a realizar anualmente el talado y/o poda de los árboles que afecten a la red de distribución y/o pongan en peligro la estabilidad del servicio, mediante el empleo de sus propios recursos y teniendo en cuenta los requerimientos que pudiera efectuar **EDELAR S.A.** oportunamente.-

EDELAR S.A. colaborará con la **MUNICIPALIDAD** a los efectos de asesorar al personal del Departamento Electrotécnico que la misma tenga asignado a las tareas antes expuestas.-

OCTAVA : Las partes se obligan a brindarse la información que sea necesaria para el mejor gobierno y administración del presente Convenio.-

NOVENA : La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de la cláusula SEGUNDA, colocará a **EDELAR S.A.** automáticamente en mora (Art. 53° - Ordenanza N° 1.330/85).-

La obligación de abonar el importe correspondiente a los montos percibidos y debidamente apropiados, menos las deducciones prevista en la cláusula segunda, y de corresponder, los intereses y/o recargos de la Ordenanza N° 1.330/85 – Artículo 53° y Decreto

(H) N° 360/93 o el que lo sustituya y/o complemente, surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la **MUNICIPALIDAD**.-

DECIMA : El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a contar de la fecha de su firma y será de reocnducción autmática. Las partes tendrán el derecho de denunciar en cualquier momento este Convenio, sin expresión de causa, y la rescisión operará noventa (90) días corridos despues de la fecha en que se ejerza este derecho.-

En el caso de rescisión, las **PARTES** saldarán las deudas pendientes dentro de los treinta (30) días de hacerse efectiva la misma.-

DECIMA PRIMERA : La **MUNICIPALIDAD** determinará o ratificará mediante Decreto u Ordenanza, según establezca su carta orgánica y bajo su responsabilidad, la facultad otorgada a **EDELAR S.A.** y el valor del gravamen o tasa municipal a aplicar, con notificación por escrito a **EDELAR S.A.**.-

EDELAR S.A. indicará en la facturación a sus Clientes, en forma explícita y diferenciada de los importes correspondientes a la energía suministrada, el gravamen o tasa municipal a percibir por cuenta y orden de la **MUNICIPALIDAD**.-

DECIMA SEGUNDA : A todos los efectos legales, emergentes de este Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Triunales Ordenarios de la ciudad de La Rioja, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, y fijan como domicilio especial para todas las notificaciones, emplazamientos y demás diligencias, el que corresponda a la sede central de sus respectivas administraciones.-

DECIMA TERCER : Las **PARTES** delcaran que el presente Convenio reemplaza y anula al anterior, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD** y la empresa Provincial de Energía de La Rioja (EPELAR) y transferido a **EDELAR S.A.**, en los términos establecidos en el Artículo 44° del Contrato de Concesión.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-